

ACUERDO CREE-82-2026.

ORDEN DE INICIO DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA TARIFARIA TRANSITORIA PARA LOS USUARIOS FINALES DEL SISTEMA AISLADO DE LA ISLA DE ÚTILA, SERVIDOS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V. (UPCO).

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo CREE-68-2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), aprobó el procedimiento para desarrollar audiencias públicas.

TERCERO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el Acuerdo CREE-19-2026, mediante el cual modificó los artículos 3 y 12 del procedimiento de audiencia pública.

CUARTO: Que, en fecha uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el oficio número CREE-026-2023, en seguimiento al proceso de fiscalización realizado en el mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) y luego del análisis de la información proporcionada por la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) identificó la necesidad de implementar las tarifas bajo el marco normativo. En consecuencia, mediante el referido oficio la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) solicitó a Utila Power Company, S. A. de C.V. (UPCO) la presentación del cálculo del costo de servicio de energía eléctrica, la propuesta de la estructura tarifaria (detallando su metodología de cálculo) y las fórmulas de ajuste de tarifas, así como la información mínima para respaldar la propuesta de estructura tarifaria.

QUINTO: Que, en fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) presentó nota mediante la cual en atención al oficio No. CREE-026-2023 remitió la parte 1 de la documentación requerida e informó que la parte 2 quedaría pendiente.

SEXTO: Que mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la



documentación presentada por parte de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), en esa misma fecha y la remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y, a la Dirección de Regulación.

SÉPTIMO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención a lo dispuesto en el Informe SG-09-2023 y la decisión del Directorio de Comisionados en Reunión Extraordinaria CREE-Ex-018-2023 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), concerniente a la emisión de un requerimiento formal conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), emitió en fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el requerimiento formal de información a través del cual requirió la información solicitada mediante el Oficio No. CREE-026-2023 y a su vez advirtió a UPCO que la negativa, no meramente ocasional o aislada de suministrar información es considerada una infracción muy grave según la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

OCTAVO: Que mediante nota de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) presentó la metodología de cálculo de las tarifas del servicio eléctrico, requerida mediante el oficio No. CREE-026-2023.

NOVENO: Que, en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-046-2023 mediante el cual recomendó: *"(...) mandar a la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO) para que suspenda temporalmente el ajuste tarifario publicado en su Comunicado de Ajuste Tarifario 2023 #4. Lo anterior hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dé por finalizado el proceso de aprobación del pliego tarifario de la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO), así mismo, que se requiera la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO) la documentación soporte a través de la cual calcularon el Ajuste Tarifario 2023 #4 publicado."*

DÉCIMO: Que, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el Acuerdo CREE-103-2023 mediante el cual en su acuerdo PRIMERO estableció lo siguiente: *"Mandar a la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO) para que de manera inmediata suspenda temporalmente el ajuste tarifario publicado en su comunicado de Ajuste Tarifario 2023 #4. Lo anterior hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de por finalizado el proceso de aprobación del pliego tarifario de la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO)."*

DÉCIMO PRIMERO: Que, entre los años 2023 y 2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formuló diferentes requerimientos de información orientados a completar y aclarar la información presentada por Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) en su propuesta. Estos comprendieron, entre otros aspectos, costos de combustibles, costos de administración, operación y mantenimiento, características de las unidades de generación, activos de distribución, unidades constructivas, plan de inversiones, pérdidas técnicas y no técnicas, estados financieros auditables y las fórmulas ajuste utilizadas en el modelo tarifario.



Como resultado de este proceso, Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) presentó sucesivas versiones de su modelo tarifario incorporando las correcciones, aclaraciones y actualizaciones requeridas. La revisión efectuada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) permitió establecer los valores que sirven de base para la propuesta sometida a audiencia pública.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en septiembre del año dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Procedimiento de Audiencia Pública, emitió el documento denominado *"Informe de Audiencia Pública Estructura Tarifaria Transitoria para los Usuarios Finales de la Isla de Útila"*, en el cual determinó la propuesta de estructura tarifaria a someter a audiencia pública, con cargos diferenciados para los usuarios atendidos bajo las modalidades de medición prepago y pospago y para el servicio de alumbrado público.

DÉCIMO TERCERO: Que conforme al Procedimiento de Audiencia Pública aprobado mediante Acuerdo CREE-68-2024 y modificado por Acuerdo CREE-19-2026, la convocatoria a audiencia pública deberá realizarse con anticipación de diez (10) días, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en cuyo caso podrá efectuarse con anticipación no menor a tres (3) días previos a su realización.

DÉCIMO CUARTO: Que, en el caso presente concurren circunstancias excepcionales que justifican la reducción del plazo de convocatoria: i. el Acuerdo CREE-103-2023 dispuso la suspensión del Ajuste Tarifario 2023 #4 hasta que la Comisión finalice el proceso de aprobación del pliego tarifario de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), siendo la presente audiencia una etapa necesaria para concluir dicho proceso.

Por lo anterior, resulta procedente celebrar la audiencia pública el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a fin de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuente oportunamente con sus resultados para pronunciarse sobre la propuesta de estructura tarifaria transitoria para los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Útila.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).



Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora trimestralmente ajustará los costos base de generación.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece aspectos que deberán de observarse para realizar el cálculo de los costos de generación, operación y distribución.

Que, el Reglamento de Tarifas establece que la Empresa Distribuidora deberá presentar ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la documentación siguiente: a) Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación; b) Estructura Tarifaria aplicada; y, c) Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada. Así como toda la documentación que permita justificar los valores presentados, siendo esta: Costo de generación, costo de distribución, estructura tarifaria, ingresos tarifarios, fórmulas del ajuste de tarifas, indicadores de calidad de servicio y estados contables.

Que, el Procedimiento de audiencia pública establece que la audiencia pública iniciará una vez que la Comisión ordene mediante acuerdo motivado, con base en un informe técnico.

Que conforme al Procedimiento de Audiencia Pública la convocatoria a la audiencia pública se deberá realizar con una anticipación de diez (10) días a su desarrollo. Salvo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá efectuarse con una anticipación menor, la cual en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días previos a su realización.

Que, el procedimiento de audiencia pública indica que la convocatoria deberá de contener: a) fecha, hora, lugar y de ser necesario el medio utilizado (plataforma virtual) para desarrollar la audiencia; b) la agenda con los temas a tratar; c) plazo y modalidad para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

Que, el Procedimiento de Audiencia Pública dispone lo siguiente: “La convocatoria se difundirá por medios de comunicación social con los que cuente la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Informando a organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, academia e instituciones públicas y privadas.”

Que, el procedimiento de Audiencia Pública indica que una vez realizada la convocatoria se debe colocar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) los documentos sujetos a la audiencia pública, debiendo la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tener disponible al público una copia física de los documentos en el lugar

del desarrollo de la Audiencia Pública.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que, en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-45-2026 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 literal D, romano V, 8, 18, 21 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y demás aplicables del Procedimiento de Audiencia Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar el inicio del proceso de Audiencia Pública sobre la propuesta de Estructura Tarifaria Transitoria para los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Útila, servidos por la sociedad mercantil Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), contenida en el Informe emitido en septiembre de dos mil veintiséis (2026) por la Dirección de Regulación, cuyos cargos propuestos son los siguientes:

Servicio	Cargo fijo HNL/cliente- mes	Precio de Energía HNL/kWh
General en BT		
Con medidores de prepago	48.1232	14.5770
Con medidores de pospago	48.6956	15.5206
Alumbrado Público	1350.8850	17.3894

Los valores anteriores constituyen una propuesta sometida a audiencia pública y no prejuzgan la decisión que adopte la Comisión, la cual considerará los resultados de la audiencia y los análisis técnicos y jurídicos pertinentes.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que:

- I. Realice la convocatoria para efectuar la audiencia pública el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), bajo la modalidad híbrida

(presencial/virtual).

- II. Una vez realizada la convocatoria, cargue en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) los documentos sujetos a la Audiencia Pública.
- III. Proceda a notificar el presente acto administrativo al representante o apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO).
- IV. De conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ